

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
 TELEFONO 12.642.—APARTADO 820
 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICINAS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial, líneas e fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas e fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, líneas e fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO II

ACTOS SUJETOS, EXCEPTUADOS Y NO SUJETOS

Con relación a bienes muebles e inmuebles

Artículo 31

(16) La disposición testamentaria por la que se ordene que la entrega de legados sea libre del impuesto o que el pago de éste sea con cargo a la herencia o a determinada persona, se tendrá, a los efectos fiscales, por no puesta y, en consecuencia, ni se computará el importe del impuesto como aumento de los legados para determinar la base liquidable, ni se admitirá variación alguna en cuanto a la persona obligada, según el artículo 59 de este Reglamento, a satisfacerlo.

(17) La declaración o manifestación hecha por el testador o los herederos de que determinados bienes pertenecen a terceras personas, no surtirá el efecto de excluir aquéllos del caudal hereditario, sino en cuanto se justifique con documento fehaciente y adecuado a la naturaleza de dichos bienes, anterior a la fecha de abrirse la sucesión, la propiedad que se reconoce o declare en favor de terceros.

(18) La renuncia de la herencia hecha simple y gratuitamente en fa-

vor de todos los coherederos a quienes deba acrecer la porción renunciada, según lo prevenido en la última parte del número tercero del artículo 1.000 del Código civil, no constituye acto sujeto al impuesto; pero, tanto en este caso como en el de renuncia simple y gratuita de legados a favor de todos los herederos, las personas a quienes la renuncia beneficie, tributarán por la adquisición de la parte renunciada, con arreglo al tipo de la escala de herencias que correspondería aplicar al renunciante, a no ser que por el parentesco del causante con el favorecido por la denuncia correspondiente a éste un tipo superior a aquél. En los demás casos de renuncia a que se refiere el precitado artículo 1.000 del Código civil, se exigirá el impuesto correspondiente al renunciante por razón de la herencia, sin perjuicio de lo que proceda liquidar además por la cesión o donación de la parte renunciada.

(19) Las adquisiciones de terrenos para la edificación de templos destinados al culto católico, cuando tengan lugar por herencia, legado o donación, así como las de metálico, por los mismos títulos, para su construcción o reparación, tributarán por el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el número 27 de la tarifa. Sin embargo cuando la herencia, legado o donación, con destino a los fines indicados, consista en cosas que no sean metálicas y se acredite, al tiempo de presentarse a liquidación el documento de que se trate, o en el término de cinco años, a partir de la liquidación del documento, que dichas cosas han sido convertidas en metálico, se aplicarán, en el primer caso, los tipos del número 27 de la tarifa, y podrá solicitarse, en el segundo, la devolución de la diferencia entre la cuota pagada y la que corresponda por el expresado número 27 de la tarifa.

(20) Cuando se declare la presunción de muerte de un ausente, se exigirá a sus herederos el impuesto correspondiente, y aquél tendrá el mismo derecho que para el caso de cumplimiento de condiciones resolutorias se establece en el artículo 57 de este Reglamento, siempre que concurren las determinadas por el artículo 194 del Código Civil.

Artículo 32

(1) Cuando el testador dispusiere de sus bienes sustituyendo unos herederos a otros, se pagará el impuesto

en cada sustitución con arreglo al parentesco entre el sustituto y el causante, haciéndose aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de este Reglamento.

(2) Si los herederos instituidos en tal concepto no tuviesen derecho en ningún caso a disponer de la herencia, ya por actos entre vivos o por causa de muerte, se reputarán como meros usufructuarios.

(3) Cuando la autorización para disponer de la herencia se halle afectada a una condición puramente potestativa, cuyo cumplimiento dependa de la exclusiva voluntad del heredero, se liquidará por la plena propiedad; pero los derechohabientes del heredero podrán solicitar la devolución del impuesto satisfecho por su causante en la parte correspondiente a la nuda propiedad, si justifican el incumplimiento de la condición y la transmisión de la herencia íntegramente al sustituto designado.

(4) La disposición del párrafo anterior se observará también cuando el testador autorice al heredero para disponer de los bienes en caso de necesidad, ya le imponga o no la obligación de justificar ésta, enajenando antes sus bienes propios.

(5) Para que la devolución proceda deberá también acreditarse en estos casos la transmisión de la herencia íntegra al sustituto.

Artículo 33

(1) En los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagará el fiduciario con arreglo a los tipos establecidos para las herencias entre extraños, cualquiera que sea su parentesco con el causante.

(2) Lo pagado con arreglo al párrafo precedente, aprovechará al fideicomisario cuando sea conocido; pero no tendrá derecho a reclamar la devolución de cantidad alguna por razón de su parentesco con el causante.

(3) Si dentro de dichos plazos se conociese el heredero fideicomisario, satisfará éste el impuesto con arreglo a la escala de las herencias que corresponda al grado de parentesco con el causante, y al valor de los bienes adquiridos.

(4) Si el fiduciario o persona encargada por el testador de transmitir la herencia pudiera disfrutarla en todo o en parte, temporal o vitaliciamente,

o tuviese la facultad de disponer de los productos o rentas de los bienes hasta su entrega al heredero fideicomisario, pagará el impuesto en concepto de usufructuario y con arreglo al grado de parentesco que le una con el causante. En este caso, el fideicomisario satisfará también, al entrar en posesión de los bienes, el impuesto correspondiente, no computándose en su favor lo pagado por el fiduciario.

(5) En los fideicomisos en que se dejen en propiedad los bienes hereditarios al heredero fiduciario, aun cuando sea con la obligación de levantar alguna carga, en los términos que establece el artículo 788 del Código Civil, se liquidará el impuesto como herencia en propiedad, con deducción de la carga, si fuera deducible, por la cual satisfará el impuesto el que adquiriera el beneficio consiguiente al gravamen impuesto al heredero, por el título o concepto que jurídicamente corresponda al acto, y si el beneficiario no fuere conocido, satisfará el impuesto correspondiente a dicho concepto el heredero, pudiendo utilizar el derecho reconocido por el artículo 59, número octavo, de este Reglamento.

(6) El heredamiento de confianza autorizado por la legislación foral se considerará como fideicomiso a los efectos del impuesto.

(7) En los fideicomisos se tendrá en cuenta, para la liquidación correspondiente al fideicomisario, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de este Reglamento.

Artículo 34.

(1) Por la herencia reservable, con arreglo al artículo 811 del Código Civil, satisfará el impuesto el reservista en concepto de usufructuario; pero si por fallecimiento de todos los parientes a cuyo favor se halle establecida la reserva, o por su renuncia, se extinguiera ésta, vendrá obligado el reservista a satisfacer el impuesto correspondiente a la nuda propiedad, haciéndose, en tal caso, aplicación de lo prevenido en el párrafo último del artículo 57 de este Reglamento.

(2) La reserva, en los casos determinados por los artículos 968, 969, 979 y 980 del Código Civil, dará derecho a la devolución del impuesto satisfecho por la nuda propiedad de los bienes a que afecte, cuando se acredite la transmisión total de los mismos al reservatario.

(3) En todo caso, el reservatario satisfará el impuesto según la escala

de herencias, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 57 de este Reglamento, y atendido el grado de parentesco entre aquél y la persona de quien procedan los bienes, prescindiendo del que le una con el reservista, aunque éste haya hecho uso de la facultad de mejorar, reconocida en el artículo 972 del Código civil

Artículo 35

(1) Las transmisiones de bienes pertenecientes a vínculos o mayorazgos y a patronatos, capellanías o memorias no comprendidas en el Convenio celebrado con Su Santidad en 25 de Junio de 1867, satisfarán el 3 por 100 de su importe, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 31 de este Reglamento.

(2) Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, patronatos, memorias y obras pías y otras fundaciones análogas de carácter familiar, y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo al citado Convenio celebrado con la Santa Sede, satisfarán el 0,50 por 100.

Artículo 36

(1) Las informaciones de posesión y las del dominio, cuales quiera que sean el título de adquisición que se alegue y la fecha del mismo, satisfarán el 6 por 100 del valor comprobado de los bienes y derechos a que se refieran.

(2) Se exceptúan de esta disposición, y quedarán exentas del impuesto, las informaciones a que se refiere este artículo, únicamente cuando el que las obtenga justifique en forma haberlo satisfecho ya por el título alegado como fundamento de la información y por los mismos bienes que sean objeto de ella.

(3) La exención o no sujeción del acto al impuesto en la fecha en que se verificó la transmisión o la prescripción de la acción administrativa, no liberan de satisfacer el impuesto por la información, salvo en cuanto a la segunda de las causas citadas, si el plazo de prescripción se computa atendiendo a la fecha de la información misma y no desde la del título en ella alegado.

(4) El pago del impuesto correspondiente a la formación no anula el derecho de la Administración para investigar y exigir el que corresponda al título alegado, si no ha transcurrido el plazo de prescripción, contado desde la fecha de dicho título, y siempre que el impuesto correspondiente a este concepto exceda del exigido por la información. Este último, una vez pagado aquél, y con justificación cumplida del hecho deberá ser devuelto al interesado, si lo solicita en tiempo y forma.

(5) Cuando, para llevar a efecto las anotaciones de embargo decretadas en asuntos de interés directo de la Administración pública por las Autoridades del orden judicial o funcionarios administrativos, sea necesario escribir previamente la posesión a nombre de los que resulten deudores por el crédito o responsabilidad que se persiga, carezcan de título inscrito en el Registro de la Propiedad y no posean otros bienes inmuebles o derechos reales que los embargados, se aplazará el pago del impuesto liquidado en concepto de información posesoria, si lo solicita al funcionario que haya acordado de oficio dicha información.

(6) Los Jueces, a instancia de los representantes del Estado en el asunto que motive el embargo, y los Agen-

tes ejecutivos al decretar la venta de bienes embargados, en el caso a que se refiere el párrafo anterior, consignarán precisamente en los anuncios de la subasta la obligación del comprador de satisfacer el impuesto correspondiente a la información posesoria antes de que se otorgue a su favor la escritura de venta, cuyo importe le será de abono a cuenta del precio del remate.

(7) Se liquidarán por el concepto de información posesoria, excepción hecha de las referentes a bienes del Estado, las certificaciones expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y conforme a las disposiciones del vigente Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, cualquiera que sea la Autoridad civil o eclesiástica que lo autorice.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones

CORREOS

Archivo general

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Número de orden, 1; número de origen, 316; fecha de la imposición, se ignora; procedencia, N; destino, Madrid; destinatario, Juan Fernández Gilabert; valor declarado, 25 pesetas; clase del objeto, P. V.

Número de orden, 2; número de origen, 33; fecha de la imposición, se ignora; procedencia, Madrid; destino, Villalba (Lugo); destinatario, Paz Bermúdez; valor declarado, 15 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 4 de Abril de 1927.

El Subdirector general
Castañón

(Núm. 852)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 44

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Posuelo de Alarcón en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no

tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción de los que mueran por la cremación y prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y de repoblar las porquerizas hasta que no se levante el estado de infección.

Madrid, 11 de Abril de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 911)

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

ANUNCIO

Terminados los acopios de piedra para la conservación en los kilómetros 21 al 39 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, términos municipales de Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares y Meco, se anuncia en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones oportunas contra el contratista de las referidas obras, D. Julián García Loro, por falta de pagos de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir de la fecha de su inserción, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, calle de Fernánflor, 2, Madrid.

Madrid, 11 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe de la Sección Este,
(Firmado)

(Núm. 924)

(A.—509)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de ayer, acordó sacar a pública subasta la ejecución de las obras de un pabellón de nueva planta para instalar garage, desinfección, taller, depósito de cadáveres, vivienda y almacén de piensos en el Asilo de San José y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 73.126,04 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, en dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 22 de Abril de 1927.

El Secretario,
S. Viñals

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Fernández Alberca (Rafael), hijo de Manuel y Manuela, natural de Madrid, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y seis años, domiciliado en el paseo de Extremadura, número 140, procesado por usurpación

de funciones, sumario 572-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para cumplir lo acordado por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 16 de Abril de 1927.

El Secretario,
Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—545)

Armillá Arroyo (Antonio), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle del Calvario, número 5, procesado por estafa, en sumario número 734-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que nubiere lugar.

Madrid, 16 de Abril de 1927.

El Secretario,
Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—546)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en procedimiento sumario seguido a instancia de la Sociedad Justo Calvo e Hijos, contra doña Francisca Arana Muñoz y otros, como herederos de D. Rafael Rodríguez González, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, la siguiente

Finca:

Finca urbana en Córdoba.—Porción de terrenos, cercado de pared y edificado en parte, con frente o fachada al camino llamado Cuesta de la Pólvora, en el pago de la Fuensanta, primer ruedo de esta Ciudad, compuesto de un polígono irregular de doce lados, con una superficie total de cinco mil seiscientos setenta y ocho metros con sesenta centímetros cuadrados, de ellos cinco mil cuatrocientos setenta y ocho metros sesenta centímetros corresponden a las edificaciones y corrales que se comprenden en toda la línea de fachada, y los doscientos metros restantes, a una nave cubierta, con diferentes habitaciones y oficinas, que, en forma rectangular, se halla perpendicular a la línea paralela a la fachada, por tanto, dentro del área de donde se segregó propiedad de doña Teodomira Ramírez de Arellano; linda todo ello: por la derecha, entrando, y sólo por dos lados de los once expresados, con haza del Moredad o haza del Arroyo de la Fuensanta; por la izquierda, y sólo por tres lados de los mencionados, con finca de don Enrique Alvarez, y por el fondo o espalda, por los cinco lados restantes de los once dichos, con la finca de donde se segregó; y para mayor claridad, se consigna que el rectángulo de doscientos nueve metros linda, por sus tres lados de izquierda, derecha y espalda, con la expresada finca de donde se segregó.

Dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo en la Sala audiencia de

este Juzgado, el día veinticinco de Mayo próximo, a las doce, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que se fijó para la segunda subasta, o sea de la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas; que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de los censos, hipotecas y gravámenes a que esté afecto el inmueble, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(A.—507)

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Victorino Sanz, en nombre de D. Gregorio Baldazo Villaoz, contra D. Abelardo Morales Cantarero, se anuncia la venta, en pública subasta, de diecisiete vacas, un novillo y varios efectos de un establecimiento lechería, tasado todo ello en dieciséis mil cuatrocientas setenta y seis pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para dicho acto, que tendrá lugar en el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Mayo próximo, a las doce horas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad en que han sido tasados, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Madrid, dieciséis de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(A.—513)

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso ha correspondido, por repartimiento, una solicitud de D. Jesús de Ussía y Cubas, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Anónima «Bilbao, S. A.», interesando se declare en favor de ésta el dominio de quinientos ochenta pies cuadrados o cuarenta y cinco metros tres decímetros que resultan en más, según la medición reciente sobre ocho mil pies cuadrados o seiscientos veintidós metros veintisiete decímetros de un solar con edificaciones destinadas a taller, cuerdas y otras edificaciones en la calle de Fuencarral, de esta Villa, número ciento veinticuatro, barrio de Luchana, distrito de Chamberí, lin-

dante: por la derecha, entrando, con casa número ciento veintidós de la calle de Fuencarral; por la izquierda, con finca número ciento veintiséis de la misma vía, ambos inmuebles de derechohabientes de D. Juan Feito Gayo, y por la espalda con terrenos de don Melchor Sánchez Santamaría, cuyo solar fué vendido a la expresada Compañía Anónima «Bilbao, S. A.» por doña Juana y doña Manuela Feito Berdasco; D. Félix, doña Juana y la señorita Francisca Feito Bueno; doña Teresa y D. Eduardo Parrondo Feito; doña María, doña Margarita, D. José y doña Teresa Silvestre Feito; don Juan Berdasco Berdasco, doña Genoveva y D. Juan Berdasco Feito; doña Eustaquia Taboada Domingo; doña Teresa, D. Francisco, doña Saturia, D. Teófilo, D. Vicente, doña Manuela, doña Perfecta, doña Ramona y don Joaquín Berdasco Parrondo, y doña Josefa y D. Eduardo Feito.

Y se cita a todos estos señores por medio del presente, en razón a ignorarse sus domicilios, para que presenten las pruebas que estimen convenientes en el término de ciento ochenta días.

Y se convoca igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia

Luis de Blas

(A.—510)

A virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima Cooperativa «Unión Alcoholera Pradera», contra la Sociedad Anónima «Lineratic» y los señores que forman el Consejo de Administración, sobre reclamación de seis mil pesetas de principal, intereses legales y costas, se emplaza por la presente a los demandados D. Ramón Muñoz y Núñez del Prado y a D. Carlos Romero Giménez, para que, dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y siendo desconocido el domicilio de los repetidos demandados, expido esta cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a once de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Luis Moliner

(A.—512)

A virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en el incidente promovido por D. Felipe Angel Casset, sobre que se le declare pobre para litigar en juicio declarativo contra el Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Sigüenza, como patrono y administrador de los bienes pertenecientes a la Capellanía de D. Sebastián de Juan y Santamaría, y contra las demás personas desconocidas que se crean con derecho a tales bienes, por la presente se emplaza a las

referidas personas desconocidas que se crean con derecho a los bienes de la referida Capellanía, para que, dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan en los autos y contesten lo demandado; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 17 de Abril de 1927.

El Secretario,

Luis Moliner

(C.—149)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. José González Plata, sucesor de G. Pereantón, contra viuda e hijos de E. Iñiguez, S. en C., sobre pago de mil setenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes embargados a la Sociedad deudora, consistentes en muebles divididos en tres lotes, compuesto el primero de: Una alcoba de nogal, armario de tres cuerpos, coqueta con cuerpo alto, dos mesillas, cama de matrimonio, dos calzadores y una silla para tocador, todos ellos con aplicaciones de bronce plateado; el segundo: Un despacho estilo Chipendale, de caoba barnizada, compuesto de una mesa ministro, una librería de tres cuerpos, cuatro puertas, un sillón y cuatro sillas, y el tercero: Una alcoba, de caoba barnizada con aplicaciones de bronce y que se compone de armario de tres cuerpos, coqueta con luna ovalada, dos mesillas y cama de matrimonio, tasados cada uno respectivamente en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, mil doscientas cincuenta y mil pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Mayo próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación de que anteriormente se hace mérito, saliendo a licitación los referidos tres grupos, con independencia unos de otros y por el precio de su justiprecio; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado precio, debiendo consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del precio de tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los bienes de cuya subasta se trata se encuentran depositados en poder de D. José Iñiguez Bermejo, plaza del Príncipe Alfonso, número uno.

Dado en Madrid, a diecinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario

Francisco G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—508)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José Luis Herrera Montenegro y hermanas, contra doña Juana Montenegro y Piñero, sobre declaración de prodigalidad, emplazo por segunda y última vez, por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a la doña Juana Montenegro y Piñero, de ignorado domicilio, para que dentro del término de cinco días se persone en autos en forma y entonces le será entregada la copia simple de la demanda y documentos; apercibiéndola de que, si no comparece, será declarada en rebeldía, notificándola en los Estrados del Juzgado las resoluciones que se dicten, siguiendo el juicio su curso y parándola el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, trece de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Juan García Inés

(A.—506)

CADIZ

En providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta Capital en cumplimiento a ejecutoria recaída en la causa número 114 del año de 1925, seguida por hurto, contra José Marín Rodríguez, se manda se haga saber al perjudicado, D. José Lantero Fernández, vecino que fué de Madrid en la calle de Alvarez Baena, número 2, que por dicha sentencia se acuerda queden definitivamente en su poder, como dueño, la cartera, reloj, cadena y metálico que le fueron entregados en calidad de depósito.

Y para conocimiento del interesado, cuyo actual domicilio se ignora, y surta los mismos efectos que si se le hubiere notificado personalmente, se expide el presente en Cádiz, a 6 de Abril de 1927.

El Secretario judicial

P. H.

(Firmado)

(Núm. 881)

(B.—521)

GUADALAJARA

Don Julián García Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Alfredo Barrul Fernández, Venancio Biceraga Fernández y Juan Ramón Escudero Piza, los tres de doce años de edad; el Venancio, habitante en Vallecas y los demás en el Puento de Vallecas, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles indagatoria y ser constituidos en prisión decretada en el sumario que bajo el número 93 del año 1926 se sigue contra los mismos por delito de daños; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a mi disposición de los referidos procesados.

Guadalajara, 28 de Marzo de 1927.

El Secretario,

P. S.

Luis Marín

Julián García Sáinz

(B.—524)

TORRIJOS

Don José Ogando Stolle, Juez de instrucción de Torrijos y su partido,

Hago saber: Que en el sumario número 173 1910, por asesinato contra Sixto Fragas García, natural de Camarena y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mesonero Romanos,

número 10, con fecha 14 de Marzo de 1912 se dictó sentencia, condenándole al mismo, por la Audiencia de Toledo, a la pena de veinte años de reclusión temporal con accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, al pago de las costas, y que abone a los herederos del interfecto, Agapito Ventero, como indemnización, la suma de 3.000 pesetas, cuyo individuo tiene extinguida la pena impuesta.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a los fines de notificación al procesado referido, expido el presente, que firmo en Torrijos, a 30 de Marzo de 1927.

P. S. M.

L. Terry Braño

José Ogando Stolle
(Núm. 805)

(B.—493)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción, por la vía de apremio, de la multa de 25) pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D Benito Lamela, por venta de huevos en malas condiciones para el consumo en su establecimiento, sito en la calle de Valencia, número 15, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo, y cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación:

	Pesetas
Un mostrador de mármol, de cuatro metros.....	180
Una balanza pequeña, tipo corriente.....	30
Un espejo con marco.....	35
Un tablero de cuatro metros de largo por setenta.....	20
Un reloj redondo de pared. . .	20
Un escaparate pequeño.....	40
Lo que hace un total de...	325

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta el día 14 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, debiendo advertirse: primero, que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total del importe de la tasación; y segundo, que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en virtud de lo mandado, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 12 de Abril de 1927.

El Secretario,

Rafael Marín

V.º B.º

Juan José G. de la Calle

(C.—146)

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción, por la vía de apremio, de la multa de 500 pesetas impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provin-

cial de Abastos, a D. Florencio García, por venta de carne en malas condiciones para el consumo, en su establecimiento, sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 18, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo, y cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación:

	Pesetas
Un mostrador madera y mármol.....	40
Una báscula de 15 kilos, «Avery».....	125
Un juego cuchillas.....	8
Dos escafiaderos de madera..	5
Un tajo.....	5
Una romana.....	30
Una máquina picar carne.....	15

Lo que hace un total de... 228

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta el día 14 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, y debiendo advertirse: primero, que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total del importe de la tasación; y segundo, que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en virtud de lo mandado, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 12 de Abril de 1927.

El Secretario,

Rafael Marín

V.º B.º

Juan José G. de la Calle

(C.—147)

Por providencia de fecha de hoy dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción, por la vía de apremio, de la multa de 500 pesetas impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D., Paulino García por venta de leche en malas condiciones para el consumo, en su establecimiento, sito en la travesía de San Lorenzo, número 15, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo, cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación:

	Pesetas
Un mostrador, mesa de madera y tapa de mármol blanco, como de un metro y medio, en.....	75
Un juego de medidas, completo, de hoja de lata.	6
Dos cantarillas de hoja de lata, de dos azumbres.....	8
Una cantarilla de hoja de lata, de dos azumbres.....	4
Un reloj de pared, con caja de madera y cristal.....	15
Cuatro sillas de madera haya, pintadas de oscuro.....	16
Un aparador de dos cuerpos, pino chapado en caoba, con dos hojas y dos cajones en la parte inferior y en la superior dos hojas de cristales, y piedra de mármol blanco...	40
Total.....	164
Una cómoda, chapada en caoba, con tres cajones grandes.	26

	Pesetas
Una máquina de coser, «Singer», número R 384.758. . .	120
Dos baños depósitos para leche, de 70 y 40 azumbres, de hoja de lata.....	43
Lo que hace un total de....	353

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta el día 14 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, cuyo acto deberá celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, y debiendo advertirse: primero, que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total del importe de la tasación; y segundo, que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en virtud de lo mandado, expido el presente en Madrid, a 12 de Abril de 1927.

El Secretario

Rafael Marín

V.º B.º

Juan José González

(C.—142)

Ayuntamientos

FUENCARRAL

A disposición del que justifique ser su dueño se hallan depositadas en esta Villa, por haberse encontrado abandonadas en este término municipal, las dos caballerías siguientes:

Una burra moína, pelo tostado, sin esquilarse, de unos treinta meses.

Otra ídem bragada, esquilada, como de tres años.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 615.

Fuencarral, 16 de Abril de 1927.

El Alcalde,

Prudencio Maderuelo

(Núm. 920)

(O.—63)

POZUELO DE ALARCON

Extracto de acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento durante las sesiones del primer cuatrimestre del año actual, que se anuncia al público según previene el artículo 227 del vigente Estatuto Municipal.

Sesión de 18 de Marzo

Se acordó por unanimidad dividir la titular Médica de esta Villa en dos zonas, de conformidad al artículo 39 del vigente Reclamo de Sanidad municipal.

Fué nombrado en propiedad auxiliar de Intervención de Arbitrios de este Municipio D. Agustín Martínez Mayordomo.

Fué sancionado favorablemente el acuerdo de la Comisión Permanente, tomado en sesión de 3 de Enero último, sobre subasta de los pastos de invierno de los prados de estos propios.

Se desestimó instancia de D. Federico Vázquez, sobre abono de limpieza y conservación de la máquina de escribir de Secretaría.

Quedó acordado contribuya este Ayuntamiento con 50 pesetas para la creación del Batallón Infantil de esta localidad.

Por unanimidad quedó acordado aumentar en 500 pesetas más el sueldo que actualmente disfruta el Secretario interino de este Ayuntamiento.

Igualmente se acordó abonar al ex-Secretario interino Sr. Martínez, 295 pesetas, por trabajos extraordinarios.

También se acordó ceder por tres meses al Maestro particular de primera enseñanza D. Antonio García Guerra, el salón del piso bajo de la Casa Ayuntamiento.

Sesión del 21 de Marzo

Se dejaron a estudio dos presupuestos para instalación de una bomba elevadora de aguas, para el Colegio de niños y Casa Cuartel de la Guardia Civil.

Idem instancia de D. Felipe Oliveros González, sobre caminos.

Se aprobaron los expedientes de prófugos del año actual, y se acordó informar favorablemente los de prófuga de primera clase.

Pozuelo de Alarcón, 28 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Andrés Gómez

(Núm.—798)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Las cuentas de Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico del segundo semestre de 1926, se hallan expuestas al público, con sus justificantes, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse contra las mismas los reparos u observaciones que se estimen oportunas.

San Sebastián de los Reyes, a 31 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

P. Colmenares

(Núm. 841)

SERRADA DE LA FUENTE

Aprobadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales justificadas del segundo semestre de 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal, en relación con el 126 del reglamento de la Hacienda Municipal.

Serrada de la Fuente, a 1 de Abril de 1927.

El Alcalde,

Tiburcio García

(Núm. 846)

Hidro-eléctrica del Guadalquivir en Espeluy (San Rafael), S. A.

En cumplimiento del artículo número 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, «La Cruz», Linares (Jaén).

ORDEN DEL DÍA

Discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1926.

Renovación del Consejo.

Linares, 13 de Abril de 1927.

El Presidente.

(A.—511)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1 MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202